

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00253-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido el 04/06/2019, córrase traslado a la parte demandante por el término de **TRES (3)** días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P. los cuales empiezan a correr a partir del 21 de abril de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y vence el 25 de abril de 2022 a las cuatro de la tarde (4.00 P.M).

Bucaramanga, veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022).



LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO

Secretaria



Señor(a):
JUEZ VENTIUNO (21º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia:

Radicado: **2019-00253-00**
Demandante: JUAN ANDRES PARRA GOMEZ
Demandado: ADRE MARCEL ARIZA QUIROZ / J.A.C. INGENIERIA S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Asunto: **Reposición al mandamiento de Pago/ Falta de los Requisitos Formales del Título Valor**

JEISSON ANDRES ARDILA RICO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.659.596 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N° 249.607 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la empresa **J.A.C. INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE EMILIO ARIZA CAICEDO**, al interior del presente trámite procesal, respetuosamente y dentro del término legal, me permito **REPONER EL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 04 de junio de 2019, modificado mediante providencia del 14 de enero de 2020, con el fin exponer al señor Juez, la falta de los requisitos formales del título valor objeto de la presente Litis, conforme a los artículos 430 del C.G.P. y 621 del C.C., de la siguiente forma y estructura al respecto:

DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO

Se trata de la providencia de fecha 04 de junio de 2019, modificada mediante providencia del 14 de enero de 2020, en el que se libró mandamiento de pago de forma irregular contra la firma J.A.C. INGENIERIA S.A.S. con el fin exponer al señor Juez, la falta de los requisitos formales del título valor, en tal virtud solicitar la REPOSICIÓN de dicho auto con las subsiguientes consecuencias jurídicas.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN:

- 1.** : El señor JUAN ANDRES PARRA GOMEZ, demandó a la empresa por mi representada con base en la LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de septiembre de 2018.
- 2.** : Sea la oportunidad para manifestar al señor Juez, que dicha Letra de Cambio, fue aceptado por el señor ADRE MARCEL ARIZA QUIROZ, a título personal, ya que la empresa J.A.C. INGENIERIA S.A.S. ningún negocio al respecto tiene con la parte demandante y muchos menos autorizó a su representante para la firma de dicho título. Por demás del contenido de la LETRA que fue presentada para su cobro, en ninguna parte se encuentra aceptación expresa de la firma J.A.C. INGENIERIA S.A.S.
- 3.** Asimismo, nótese que el título valor, objeto de la presente ejecución no lleva impuesta la firma del creador como representante legal de J.A.C. INGENIERIA S.A.S, como se ha pretendido, hacer un análisis contrario, conllevaría que todo representante legal con su firma como persona natural, estaría comprometiendo en todas sus negociaciones a las empresas que representa, algo que sale de la lógica y el giro ordinario de los negocios.



4. Lo anterior nos lleva a inferir que la parte demandante llenó el título con los espacios en blanco sin contar con carta de instrucciones e involucrando irregularmente a la firma J.A.C. INGENIERIA S.A.S., en el negocio del señor ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ.
5. El despacho de segunda instancia en la providencia que acá se repone no advierte el yerro de la parte demandante, se deja inducir en error entendible, por cuanto no estaba trabada la Litis, pero ahora que se aportan todos los elementos probatorios y la adecuada información, no se puede aceptar desde el mundo jurídico, que se acepte el cobro en contra de una entidad que no firmó ni aceptó el título valor cuyo cobro se persigue al interior de este expediente.
6. Asimismo, no hay constancia de aceptación expresa, según lo dispone el art. 685 del Código de Comercio por parte de la firma JA.C. INGENIERIA S.A.S al interior del documento, por cuanto el señor ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ, firmó sólo como PERSONA NATURAL, y no existe en el documento, aceptación como representante legal de la firma J.A.C. INGENIERIA S.A.S. porque no fue esa la realidad, además por expresa prohibición estatutaria que obra en el certificado de existencia y presentación legal de la firma, y cuyo contenido público lo hace oponible a terceros.
7. En virtud de lo anterior me permito respetuosamente reponer el mandamiento de pago, con el fin de debatir la falta del requisito formal del título valor, *la firma de quien lo crea*, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio.

PETICIONES:

En razón a los hechos previamente expuestos, me permito respetuosamente solicitar al Honorable Juez para que se pronuncie de la siguiente manera.

DECLARACIONES

Primero. Declarar probada la **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** del título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de septiembre de 2018, al no contar con la firma del creador, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio.

Segundo. Declarar probada la **FALTA DE ACEPTACIÓN** del título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de septiembre de 2018, al no contar con la aceptación expresa e irrevocable de la firma **J.A.C. INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 685 del Código de Comercio.

Tercero. En virtud de lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 430 de la ley 1564 de 2012, se Reponga el Mandamiento de pago fecha 04 de junio de 2019, modificado mediante providencia del 14 de enero de 2020 y se apliquen las consecuencias jurídicas derivadas de dicha decisión, bien continuando el proceso con solo la persona natural o bien dando por terminado la ejecución por NO ser una obligación clara, expresa ni actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho la ley 1564 de 2012, toda vez que en su artículo 430 se consagra:



"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso". (Énfasis fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, con respecto a los requisitos formales del título valor, tenemos que el Código de Comercio ha consagrado lo siguiente

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Así las cosas, señor Juez al inspeccionar el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, podemos advertir, que no hay claridad del creador del título, es decir, no lleva impuesta la firma del Creador, ni se ha sustituido por sello alguno, lo cual desde ya nos lleva a inferir que se trató de una letra de cambio firmada en blanco a título personal, por el señor ADRE MARCEL ARIZA QUIROZ. Que, conforme al



marco legal vigente, la firma del Aceptante no reemplaza la necesidad de firma del creador del título valor, en tal virtud, me permito traer de presente el título objeto del presente debate, para total claridad y convencimiento del señor Juez, con respecto a lo acá argumentado.

Asimismo, al interior de la letra no existe ACEPTACION por parte de la firma J.A.C. INGENIERIA S.A.S., pues si bien el hoy demandante la diligenció imponiendo el nombre de la firma empresarial, olvidó que debe haber una **aceptación expresa**, clara e inequívoca del representante legal, tal y como lo plasma el Código de Comercio en su contenido:

CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN

ART. 685. —*La aceptación se hará constar en la letra misma, por medio de la palabra “acepto” u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.*

Si vemos el título valor aportado, LETRA DE CAMBIO, tiene esa falencia, como ya se expresó de forma clara, concreta, el mismo se suscribió en blanco, por el señor ADRE MARCEL ARIZA QUIROZ como **PERSONA NATURAL**, nunca como representante de J.A.C. INGENIERIA S.A.S. además atendiendo a la expresa prohibición estatutaria que obra en los estatutos y que es visible en el certificado de existencia y representación de la empresa, que al tenor expresa:

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. (negritas y subrayado no es del texto)

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al presente asunto se le debe dar el trámite dispuesto en el artículo 430 del lay 1564 de 2012, así como las demás normas concordante sobre el particular, de igual forma es usted competente señor Juez para dirimir lo que acá se expone por estarse adelantado el proceso ejecutivo objeto de la presente reposición bajo el conocimiento de su honorable despacho.

MEDIOS DE PRUEBAS



21

Como medios de prueba, solicito señor juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes.

• **DOCUMENTALES.**

1. Certificado de existencia y representación de J.A.C INGENIERIA S.A.S. donde obra la prohibición de utilizar el aval de la empresa para deudas personales.
2. Copia imagen fotográfica de la letra de cambio que acá se persigue **sin diligenciar en blanco**
3. El texto de la demanda y el titulo valor allegado con la misma.

DECLARACIÓN DE PARTE

De forma respetuosa me permito solicitar al despacho judicial, se proceda a fijar fecha y hora para recepcionar la declaración del señor **JORGE EMILIO ARIZA CAICEDO**, en su calidad de Representante Legal de la firma **J.A.C. INGENIERIA S.A.S.** para que absuelva las preguntas que formularé en la audiencia que para tal efecto sea programada.

INTERROGATORIO DE PARTE

De forma respetuosa y conforme lo permite el art 198 del C.G. del P. me permito solicitar al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para la realización de interrogatorio de parte al señor **JESÚS ANDRÉS PARRA GÓMEZ**, el cual realizare de forma personal o mediante escrito en pliego abierto o cerrado que podré aportar antes de realizarse la correspondiente audiencia, y que me reservo la facultad de sustituirlo total o parcialmente por preguntas verbales en la audiencia, tal y como lo estatuye el art. 202 ibídem.

ANEXOS

Además de los documentos ya debidamente relacionados en el acápite de pruebas, me permito relacionar los siguientes documentos:

1. Poder otorgado para actuar al interior del proceso

NOTIFICACIONES

La parte demandante y el demandado en las direcciones relacionadas en el escrito de la demanda.

El suscrito **JEISSON ANDRES ARDILA RICO** las recibirá en la Calle 35 # 18 – 21 oficina 905 edificio Sura Bic de Bucaramanga, Celular 3177778849 o en la Secretaría de su despacho.

Correo electrónico: jeissonardila@yahoo.es autorizo al despacho judicial para que me notifique por este medio.

Del señor Juez,
Con mi invariable respeto,



JEISSON ANDRES ARDILA RICO
C.C. 1.098.659.596 de Bucaramanga
T.P. 249.607 del C. S. de la J.

1. _____
 NIT. C.C. _____
 2. _____
 NIT. C.C. _____
 3. _____
 NIT. C.C. _____

ACEPTADA

13510922

Firma

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

La cantidad de:
 intereses durante el plazo del: % y de mora a la tasa legal autorizada.

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en
 Única de Cambio sin protesto, escusado del aviso de rechazo y la presentación para
 pago a la orden de: Pesos mil e m

Señor(es):
 Ciudad:
 Día Mes Año

No.
 Fecha:
 POF. \$

LETRA DE CAMBIO

C.C. o NIT.
 DIRECCIÓN
 TELÉFONO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/09/2020 - 10:26:09

Recibo No. 8266133, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH3ACB41FF

73

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

*
* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
J.A.C. INGENIERIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.379.383 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 668.570
Fecha de matrícula: 10/09/2017
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 31/10/2019
Activos totales: \$6.397.839.189,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II

ACTUALICE SU REGISTRO Y EVITE SANCIONES
NO RENOVAR

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 100 - 51 OF 712
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: informacion@jacingeneria.com
Teléfono comercial 1: 5753851469

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 100 - 51 OF 712
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: andre.ariza@jacingeneria.com
Teléfono para notificación 1: 5753851469

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 26/08/2010, del Bucaramanga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2017 bajo el número 321.055 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada JORGE EMILIO ARIZA CAICEDO INGENIERIA S.A.S. SIGLA J.A.C.
INGENIERIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 22/03/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bucaramanga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2017 bajo el número 321.055 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a J.A.C. INGENIERIA S.A.S.

Por Acta número 6 del 07/12/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bucaramanga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2017 bajo el número 321.055 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		08/09/2010	Asamblea de Accionista	321.055	10/03/2017	IX
Acta	1	17/02/2012	Asamblea de Accionista	321.055	10/03/2017	IX
Acta	2	22/03/2012	Asamblea de Accionista	321.055	10/03/2017	IX
Acta	3	27/08/2012	Asamblea de Accionista	321.055	10/03/2017	IX
Acta	5	15/10/2014	Asamblea de Accionista	321.055	10/03/2017	IX
Acta	12	18/10/2019	Asamblea de Accionista	373.163	20/11/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/08/26

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal la sociedad tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de oleoductos y gasoductos, diseño, montaje y mantenimiento de facilidades (instalaciones) de producción (tanques, separadores y calentadores) líneas de recolección, explotación, desarrollo, investigación, exploración y mercadeo de hidrocarburos en general, administración, producción, operación y mantenimiento de campos petroleros, conservación del medio ambiente y seguridad industrial en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/09/2020 - 10:26:09

Recibo No. 8266133, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH3ACB41FF

79

relación con derrames de petróleos contaminación y contra incendios y la terminación (completamiento) de pozos. En relación con los servicios e interiormente señalados, se podrá prestar los de suministros y mantenimientos de equipos elemento y herramientas. Así mismo y en relación con los servicios citados, se podrá ejecutar directamente las actividades necesarias para la prestación de los servicios principales tales como obras civiles transporte terrestre automotor bajo las modalidades de carga especial y mixto transporte fluvial de carga telecomunicaciones, mantenimientos industriales, limpiezas abrasivas, aplicación de recubrimientos industriales, wetblasting y sandblasting, suministro de materiales e insumos para sus proyectos y operaciones propias o contratadas, diseñar calcular construir y ejercer interventoría en todo tipo de obra civil e inmuebles rurales y urbanos, tales como alcantarillados acueductos puentes vías locales comerciales bodegas, etc., suministrar personal capacitado en h.s.e. y h.s.e.q., En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir grabar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles efectuar operaciones de crédito recibir o dar dinero en mutuo. Celebrar contrato de arrendamiento girar, aceptar negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales marcas, patentes, procedimiento de fabricación de cualquier forma, importar y o exportar bienes otorgar y recibir garantías reales o personales, tales como los casos de hipotecas asociarse con otras personas naturales o jurídicas, fusionarse con otras empresas de la misma índole y en general celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, anexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Prestación y suministro de bienes y servicios como alquiler de locaciones, contenedores habitacionales, contenedores de oficina, de bodega, de laboratorios y/o similares, suministro de plantas, optar y su disposición final, servicio de catering y/o casino y servicios generales, constituir o asociarse en uniones temporales y/o consorcios con empresas nacionales o extranjeras y de la misma hacerlo con personas naturales.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M711000 (PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA CAPITAL

Actualice su registro y evite sanciones

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1.200.000.000,00
 Número de acciones : 300.000,00
 Valor nominal : 4.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$5.000.000,00
 Número de acciones : 100.000,00
 Valor nominal : 50,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5.000.000,00
 Número de acciones : 100.000,00
 Valor nominal : 50,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente el cual lo reemplazara en sus faltas absolutas con las mismas facultades, designados por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal o su representante terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social de que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. el represen ante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 26/08/2010, otorgado en Bucaramanga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2017 bajo el número 321.055 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Ariza Quiroz Andre Marcel	CC 13510437

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 17/02/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bucaramanga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2017 bajo el número 321.055 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Ariza Caicedo Jorge Emilio	CC 5564814

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 05/05/2014, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/09/2020 - 10:26:09

Recibo No. 8266133, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UH3ACB41FF

75

a la Asamblea de Accionistas en Bucaramanga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2017 bajo el número 321.055 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Rodríguez Ayala Jhon Jairo	CC 91480692
Suplente del Revisor Fiscal Reina Suarez Diana Yaneth	CC 63340453

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil Municipal de Bucaramanga mediante Oficio Nro. 265 del 29/01/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2020 bajo el No. 30.651 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Maria Alexandra Vesga Rodriguez en la sociedad denominada:

J.A.C. INGENIERIA S.A.S.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es \$TAMANO_EMPRESA_TAMANO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: \$TAMANO_EMPRESA_VALOR

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: \$TAMANO_EMPRESA_ID_CIIU

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifique total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Actualice su registro y evite sanciones

76

Buscar

🔍 📧 📁 📧 📧



Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar

- 11/08/2020 30
- 12/08/2020 13
- 13/08/2020 19
- 14/08/2020 26
- 18/08/2020 34
- 19/08/2020 24
- 20/08/2020 15
- 21/08/2020 21
- 24/08/2020 21
- 25/08/2020 10
- 26/08/2020 10
- 27/08/2020 13
- 28/08/2020 13
- 31/08/2020 25

CONTESTACION Y EXCEPCIONES FONDO rad: 2019-0253-00 Dte: JESUS ANDRES PARRA GOMEZ

4 v +

MO

Microsoft Outlook
Vie 11/09/2020 2:56 PM
Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

👍 ↶ ↷ → ...

ATT00001
336 bytes

RV: CONTESTACION Y EXCEP...
25 KB

2 archivos adjuntos (26 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marisol Sierra Pinto (msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: CONTESTACION Y EXCEPCIONES FONDO rad: 2019-0253-00 Dte: JESUS ANDRES PARRA GOMEZ

Muchas gracias. Recibido, gracias. Listo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar



Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
República de Colombia Rama Judicial Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucara...

Vie 11/09/2020 2:56 PM

Reenvió este mensaje el Vie 11/09/2020 2:56 PM.

J

JIMMY <jikaman@gmail.com>
Vie 11/09/2020 12:27 PM
Para: cajura01@gmail.com; andre.ariza@jacingeneria.com; andremarcel4@hotmail.com; asesoresasoci

👍 ↶ ↷ → ...

contestación excepciones fon...
9 MB

Señores:
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.M.

radicado: 2019-00253-00

De forma respetuosa me permito remitir contestación de la demanda y excepciones de fondo en un único archivo que contiene el 69 folios

Cordialmente,

JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE

C.C. 13.872.386 de Bucaramanga
T.P. 152.839 del C.S. de la J
abogado litigante
Cel: 300 891 1932 - 315 3784714
Tel: (097) 6702797
Calle 35 # 18-21 oficina 905
Edificio Sura - bic
Bucaramanga - Santander

- SEPTIEMBRE
- 01/09/2020 3
- 02/09/2020 11
- 03/09/2020 9
- 04/09/2020 4
- 07/09/2020 28
- 08/09/2020 24
- 09/09/2020 14
- 10/09/2020 22
- 11/09/2020 20
- 14/09/2020 12
- memoriales remitido... 8
- procesos ejecutivos 4
- 2016-587
- 2017-427 1
- 2018-223 1
- 2018-519 2
- 2018-855 1
- 2019-181 oficios leva... 1
- 2019-239
- 2019-504 1
- 2019-528 1
- 2019-657 1
- 2019-692 2
- 2019-719 1
- 2019-753
- 2019-806 1
- 2019-816 1
- 2019-822 1
- 2020-052
- 2020-11 1
- 2020-26 1
- BASE DE DATOS 1
- base de datos aboga... 2
- conversiones 4
- curadores 1
- directorio abogados 1
- EMPLAZAMIENTO 1

📧 📁 📧 📧